



Distrito Judicial Del Caquetá
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Paujil Caquetá

El Paujil Caquetá, dieciséis (16) de febrero del dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : LAUREANO MEDINA VELÁSQUEZ
RADICACIÓN : 2019-00180-XII

Mediante memorial que antecede y recibido por correo electrónico el 10 de febrero del presente año, el apoderado solicita se profiera sentencia, por cuanto el demandado se encuentra debidamente notificado.

Revisado el proceso, se verifica que el día 15 de diciembre del dos mil veinte (2020), se ordenó seguir adelante la ejecución contra el señor LAUREANO MEDINA VELÁSQUEZ.

Por lo expuesto, se

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR lo requerido por el apoderado de la entidad ejecutante, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: OFICIAR al recurrente, indicándole que a partir del 1 de julio del 2020 los pronunciamientos que realiza el Despacho en los procesos, se están publicando en la página web de la Rama Judicial habilitada para tal fin -Estados Electrónicos- aplicativo que permite que los interesados estén informado de sus asuntos

CUMPLASE,

JORGE FRANCISCO LÓVERA ARANDA
Juez



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

El Paujil, Caquetá, dieciséis (16) de febrero del dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
-MÍNIMA CUANTÍA-
DEMANDANTE : LUZ CONSUELO LOSADA VASQUEZ
DEMANDADO : EULISES ARIAS CRUZ Y
LILIANA MEJIA VASQUEZ
RADICACIÓN : No.2021-00031-XIII

AUTO INTERLOCUTORIO

Se verifica que junto con sus anexos la presente demanda reúne los requisitos que la ley de los procesos de naturaleza civil requieren para su trámite y que de los documentos acompañados a ella (letras de cambio por valor de \$4000.000.00, \$3.000.000.00, \$3.000.000.00 y \$4.000.000.00 de pesos mda/cte), se desprende unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigible para la parte demandada de cancelar unas suma de dinero a favor de la ejecutante y como este, título y demanda reúnen los requisitos de los artículos 82,83,84,85,89,90,422,424 y 431 del C. G. del P., 619, 620, 621, 651 y 671 del C. de Co. y demás normas concordantes, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva singular de mínima cuantía, a favor de la señora LUZ CONSUELO LOSADA VASQUEZ, quien actúa a través de apoderado y en contra los señores EULISES ARIAS CRUZ Y LILIANA MEJÍA VÁSQUEZ, mayores de edad y de quienes desconoce lugar de ubicación, por las siguientes sumas de dinero:

-Letra de cambio No.1.

-CUATRO MILLON DE PESOS (\$4.000.000.00) MDA/ CTE., por concepto de capital insoluto que se adeudan del precitado titulo.

-\$1.664.000.00 correspondiente a intereses corrientes desde el 01 de junio de 2017 al 22 de febrero de 2020

-Por intereses moratorios liquidados desde el 23 de febrero del 2020 hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

-Letra de cambio No.2.

-TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000.00), por concepto de capital insoluto de la letra de cambio que se ejecuta.

-\$1.326.000.00 equivalente a intereses corrientes liquidados desde el 1 de junio de 2017 al 05 de abril del 2020

- Por intereses moratorios liquidados desde el 6 de abril del 2020 hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

-Letra de cambio No.3.

-TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000.00), por concepto de capital insoluto de la letra de cambio que se ejecuta.

-\$1.326.000.00 equivalente a intereses corrientes liquidados desde el 1 de junio de 2017 al 20 de abril del 2020

- Por intereses moratorios liquidados desde el 21 de abril del 2020 hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

-Letra de cambio No.4.

-CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000.00), por concepto de capital insoluto de la letra de cambio que se ejecuta.

-\$1.872.000.00 equivalente a intereses corrientes liquidados desde el 1 de junio de 2017 al 13 de junio del 2020

- Por intereses moratorios liquidados desde el 14 de junio del 2020 hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

-Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: Por petición del apoderado de la parte ejecutante, se ordena el emplazamiento de los señores EULISES ARIAS CRUZ Y LILIANA MEJÍA VÁSQUEZ, para efectos de notificarles el mandamiento de pago proferido en su contra dentro del proceso de la referencia, conforme al artículo 10 del Decreto 806 del 2020.

TERCERO: RECONOCER al Doctor JAIR LEANDRO PEÑA GÓMEZ, como apoderado Judicial de la parta demandante, conforme al poder otorgado para tal fin.

NOTIFÍQUESE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA.

Juez